

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 9 días del mes de Agosto de 2018, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, y la Sra. Miriam Néilda Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriatria de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Norberto Héctor Dottori, D.N.I. 8.048.121, y la Sra. Claudia Oldani, D.N.I. 14.180.645, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al CCT 468/06, y manifiestan que han arribado al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTICULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTICULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

ARTICULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

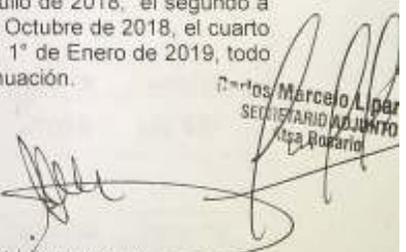
ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo 1, que se devengarán en cinco tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2018, el segundo a partir del 1° de Agosto de 2018, el tercero a partir del 1° de Octubre de 2018, el cuarto a partir del 1° de Noviembre de 2018 y el quinto a partir del 1° de Enero de 2019, todo ello de conformidad con las escalas que se detallan a continuación.

Asoc. de Prestadores de Geriatria de la Prov. Santa Fe
Norberto Héctor Dottori
Secretario



Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
A.T.S.A. Rosario



ANA MARIA STANO
ABOGADA
M.B.L. Nº XI: 2º 30
SAN JUAN 4585 5º A
MAIL: anastano@shok.com

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

	jul-18	ago-18	oct-18	nov-18	ene-19
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	20.935	21.886	22.838	23.790	24.265
Auxiliar de Enfermería	18.979	19.842	20.705	21.567	21.999
Mucamo/a	17.713	18.518	19.324	20.129	20.531

B) Personal de Cocina

	jul-18	ago-18	oct-18	nov-18	ene-19
Cocinero	19.242	20.117	20.992	21.866	22.304
Ayudantes de cocina	18.857	19.714	20.572	21.429	21.857

C) Personal de Mantenimiento

	jul-18	ago-18	oct-18	nov-18	ene-19
Oficial	20.360	21.285	22.211	23.136	23.599
Medio Oficial	19.176	20.048	20.920	21.791	22.227
Peón General	18.106	18.929	19.752	20.576	20.986
Portero y/o Sereno	18.403	19.239	20.076	20.912	21.331

D) Personal de Maestranza

	jul-18	ago-18	oct-18	nov-18	ene-19
Personal de Maestranza	17.811	18.621	19.430	20.240	20.645

E) Personal de Administración

	jul-18	ago-18	oct-18	nov-18	ene-19
Personal Administrativo	19.821	20.722	21.623	22.524	22.974

F) Profesionales

	jul-18	ago-18	oct-18	nov-18	ene-19
Profesionales bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos	24.071	25.165	26.260	27.354	27.901

Asoc. de Gestadores de
Ginecología de la Prov. Santa Fe
Norberto Hector Dottori
Secretario

Margelo Lipari
SECRETARIO ADJUNTO
Isa Rosario

REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2019, se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período Enero/Diciembre del 2018

ARTICULO 5:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/18 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/18, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/18, como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2018, del 01/10/2018 y 01/11/2018. A partir del 01/01/19 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales. Por otra parte, prorrógase la excepcionalidad parcial prevista en el artículo 6 del acuerdo de fecha 4 de agosto de 2017, homologado en ACU-884-2017-A (Resolución 134/2017) hasta el 31 de agosto de 2018.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo.

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" durante el año 2018, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia, en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de Febrero del 2019, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2018, por efecto del aumento salarial acordado en las escalas correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Octubre y Noviembre de 2018.

ARTICULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

Asoc. de Prestadores de
Geriatría de la Prov. Santa Fe
Norberto Héctor Dottori
Secretario

ANA MARIA STANG
ABOGADA
Mat. T° X81 P° 30
SAN JUAN 4665 P° 3
MAIL: anaemaria@hokidul.com

Carlos Marcelo L
SECRETARIO ADJ
Nisa Rosari

ARTÍCULO 7:

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Geriátricos a partir del 1/01/16 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

ARTÍCULO 9: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de pesos dos mil (\$ 2.000,00) para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 468/06 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL PLUS VACACIONAL

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un Plus Post Vacacional, no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo el que se efectivizará al mes siguiente de su retorno de las vacaciones anuales correspondientes al año 2018 (siempre luego de tomarse la mayor parte de sus vacaciones). Dicho Plus Vacacional será de pesos dos mil ochocientos (\$2.800,00).

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 468/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos mil quinientos doce (\$1.512,00) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos ciento sesenta y ocho (\$ 168,00 sin intereses) a partir del 1° de Agosto de 2018, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar los meses de Diciembre de 2018 y Junio de 2019. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro

Asoc. de Prestadores de
Geriatria de la Prov. Santa Fe
Norberto Héctor Dottori
Secretario

ANA MARIA STANO
ABOGADA
Mat. T° XXI: F° 30
SAN JUAN 4565 P° A
Mail: atep@comunicacion.com.ar

Carlos Marcelo Lip
SECRETARIO ADJUNTO
Atsa Rosario

denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar

ARTICULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Se ratifican la Cuota de Solidaridad (art. 23) y Fondo Convencional Solidario (art. 37) pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 468/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de Junio de 2019.

ARTICULO 13: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 01/7/2018 hasta el 30/06/2019, acordándose la ultra-actividad del Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06.

ARTICULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Asoc. de Prestadores de
Gestoría de la Prov. Santa Fe
Norberto Hector Diaboy
Gestoría

Carlos Marcelo Ligarelli
SECRETARIO AJUNTO +
Ana María

ANÁ MARÍA STANG
ABOGADA
MSE. T° XXI. P° 30
SAN JUAN 4920 T° 3
C.A. - 2000 - 4920 - 3000